

110013103004202200161

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C., ONCE (11) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022)

Cumplido el termino de suspensión del artículo 544 del Código General del Proceso, no obstante que se informa por parte del Centro de Conciliación, que deudor y acreedores llegaron a un acuerdo de pago,

se **dispone:**

1. En virtud de lo previsto por el artículo 555 del Código General del Proceso, el presente asunto continúa suspendido hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.
2. Se insta a la parte interesada informe a este despacho sobre el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm/

